

RES. 0652/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000984, Ent. N° 0687/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa por excepción para la realización de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar (Fiber to the Home) o redes de cobre en los departamentos de Maldonado, Rocha, Lavalleja, Treinta y Tres y Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que la Administración cursó invitación a cotizar a la firma Cietel S.A., estableciendo las condiciones comerciales, especificaciones técnicas y rubrado de cotización que debía cumplir el oferente. Con fecha 10/12/2020, Cietel S.A. presentó cotización para el servicio de referencia en base a los pliegos elaborados por la Administración, siendo dicha cotización un coeficiente de noventa y cinco centésimos (0,95) aplicable a cada uno de los ítems contenidos en el Anexo III del Pliego;

2) que con fecha 17/12/2020, el Área Ingeniería de Planta Externa de ANTEL informó que:

2.1) para cumplir los lineamientos estratégicos de la empresa de llegar con banda ancha a todos los puntos del país, se hace necesario contar con redes capaces de soportar nuevos servicios que

requieran mayor ancho de banda, reforzando de esta manera la posición competitiva de ANTEL;

2.2) a tales efectos, se efectuó una investigación de mercado de la que resultó que la empresa Cietel S.A. es la más conveniente para prestar el servicio en los Departamentos referidos. Asimismo, dicha firma se encuentra trabajando a satisfacción de la Administración en otras obras, siendo los precios ofertados en la oportunidad, muy convenientes respecto de contrataciones similares en ejecución;

2.3) se estima un monto de hasta pesos uruguayos setenta y nueve millones trescientos mil (\$ 79:300.000) para atender la erogación de la contratación;

3) que se consultó el Registro Único de Proveedores del Estado, surgiendo del mismo que la empresa se encuentra inscripta y en estado activo, y que la oferta y demás declaraciones presentadas en las actuaciones fueron firmadas por el representante registrado. A su vez, surge que la empresa está inscripta en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, teniendo VECA libre y superior al monto de la contratación;

4) que con fecha 21/12/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, hizo suyo el informe referido en el Resultando 2) de la presente y enfatizó que la contratación es conveniente desde el punto de vista económico, los precios cotizados son razonables, y que la misma se realiza al amparo del artículo 33 literal D numeral 4 del TOCAF. En definitiva, sugirió adjudicar a Cietel S.A., por un monto de hasta pesos uruguayos setenta y nueve millones trescientos mil (\$ 79:300.000). Dicho monto incluye Leyes Sociales, Complemento de cuota mutual e IVA;

5) que por Resolución N° 145/21 (Acta N° 2815) de fecha 10/2/2021, al amparo de lo establecido en el artículo 33 literal D), numeral 4) del TOCAF, el Directorio de ANTEL dispuso la adjudicación en la forma propuesta, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto de \$ 79:300.000 (Leyes Sociales, Complemento de cuota mutual e IVA incluidos);

6) que obra Acuerdo de Confidencialidad suscrito por la Administración y la empresa co-contratante, con fecha 4/4/19, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años desde la suscripción;

7) que con fecha 1°/3/2021, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que el objeto 300.000 “Bienes de Uso” presenta disponibilidad suficiente en los Ejercicios 2021 y 2022 para atender el gasto que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”*;

2) que la presente contratación encuadra en la causal referida, en tanto las obras contratadas refieren a infraestructuras de redes esenciales para el suministro de los servicios que utilizan fibra óptica, (principalmente internet), servicios que integran la oferta comercial que el organismo desarrolla en régimen de libre competencia, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones de índole legal;

3) que el acuerdo de confidencialidad pactado (Resultando 6) se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la ley 18.381 de 17 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 79:300.000 (Leyes Sociales, complemento de cuota mutual e IVA incluidos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im